

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 43.

Martes 8 de Octubre.

AÑO DE 1867.

Este Periódico se publica todos los Martes, Jueves y Sábados.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital 12 rs. al mes, fuera de la Capital 14 idem idem, franco de porte.—Número suelto 2 reales.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengán firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean de pago à real por línea.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO

##### DE LA PROVINCIA.

En la Gaceta de Madrid, núm. 275, correspondiente al Miércoles 2 de Octubre, se halla inserto lo siguiente:

#### MINISTERIO DE ESTADO.

##### GRIFERATO DE LA INSIGNE ORDEN DEL TOISÓN DE ORO.

Ayer Martes, à las tres de la tarde, se verificó la ceremonia de poner el Collar de la Insigne Orden del Toisón de Oro al Excmo. Sr. D. Luis Gonzalez Brabo, el que había elegido para padrino al Excmo. Sr. Duque de Valencia.

El Capitulo tuvo lugar en la Real Cámara, que se hallaba adornada con arreglo à lo prevenido en los Estatutos, y asistieron como Caballeros de la Orden, bajo la presidencia de S. M. la Reina, Jefe y Soberana de ella, S. M. el Rey y los Sres. Duque de Valencia, de Sessa y de Medinaceli y el Marqués de Malpica, y como Ministros de la Orden Don Rafael Jabat, Grefier y Rey de Armas; D. Alejo Lopez Fraile, Canciller, y don Ernesto Creus, que hacía las veces del Tesorero.

El agraciado, despues de haber prestado juramento conforme à Estatutos, tuvo la honra de recibir de manos de S. M. el Collar, é inmediatamente despues tomó asiento entre los Caballeros de la Orden.

En la Gaceta de Madrid, núm. 254, correspondiente al Miércoles 11 de Setiembre se halla inserto lo siguiente:

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ORDEN.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 4.º

El Sr. Ministro de la Gobernacion di-

ce con esta fecha al Gobernador de la provincia de Castellon lo que sigue:

«Remitido à informe del Real Consejo de Sanidad el expediente promovido por D. Sebastian Villalba y Deconi, Cirujano de la villa de Viver, en esa provincia, en solicitud de que se le permita tener un practicante para sangrias y operaciones menores, aunque este carezca de título facultativo, la citada corporacion ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En sesion de ayer aprobó este Consejo el dictámen de su Seccion primera que à continuacion se inserta.

Hecha cargo la Seccion de la instancia elevada por D. Sebastian Villalba y Deconi, Cirujano titular de la villa de Vivér, provincia de Castellon, solicitando que se le autorice para tener un mancebo que bajo sus órdenes ejerza la Cirujía menor:

Vista la legislacion vigente de estudios y la relativa al ejercicio de las profesiones:

Considerando que el Cirujano Villalba se apoya en un reglamento caducado por el que se autorizaba en efecto tener practicantes como medio de estudio práctico para en su dia facilitarles el examen de Cirujanos de pasantía:

Considerando que las necesidades de la época, y sobre todo los abusos y perjuicios que se ocasionaban en el tratamiento de los enfermos, hizo necesaria la creacion de practicantes, previos los debidos estudios y exámenes correspondientes:

Considerando que los individuos de esta clase tienen tanto derecho à que se les ampare en sus atribuciones como lo tiene el Médico y el Cirujano para si aquellos se extralimitan de sus reducidas facultades:

Considerando que de concederse lo solicitado equivaldria à autorizar una verdadera intrusion que rigurosamente no se diferencia ni por su gravedad ni por su naturaleza de las demas trasgresiones en la práctica médica:

Y considerando que ni aun el mismo Gobierno goza de atribuciones para autorizar el ejercicio de la ciencia à los que carecen de los requisitos señalados por las leyes:

La Seccion es de dictámen, conforme à la jurisprudencia establecida en casos análogos, que el Gobierno debe resolver el expediente aprobando la providencia del Gobernador de Castellon que denegó lo solicitado al Cirujano D. Sebastian Villalba.»

Y habiéndose dignado la Reina (que Dios guarde) resolver de conformidad

con lo manifestado en el preinserto dictámen, de su Real orden lo comunico à V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, se publica esta resolucion en la Gaceta con objeto de que sirva à V. S. de jurisprudencia general en los casos análogos que puedan ocurrir. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1867.—El Subsecretario, Juan Valero y Soto.—Señor Gobernador de la provincia de...

En la Gaceta de Madrid, núm. 271, correspondiente al Sábado 28 de Setiembre último, se halla inserto lo siguiente:

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido à instancia de Don Antonio Sanchez Arcilla solicitando se declare que inscrito en el Registro de la Propiedad un contrato de venta de bienes inmuebles con el pacto de retroventa, y habiendo trascurrido el término prefijado para esta, puede ponerse la nota marginal prevenida en el art. 16 de la ley Hipotecaria sin necesidad de presentarse documento alguno que acredite haberse consumado la adquisicion del derecho del comprador; y

Considerando que la resolucion, rescision ó modificacion de los contratos de esa clase ha de hacerse constar en el registro por una nueva inscripcion, y no existiendo esta debe presumirse que por haber espirado el plazo que se fijó para la retroventa se ha consumado la adquisicion del derecho del comprador, por lo cual no es necesario que para ponerse la nota expresada en el art. 16 de la ley Hipotecaria se presente documento alguno.

Considerando que los Registradores solo deben poner la nota de que se trata cuando lo reclame el interesado, por lo que conviene adoptar un medio sencillo y nada costoso à fin de que conste haberse hecho debidamente la reclamacion, lo cual se consigue firmando dicha nota la persona que lo hubiese así reclamado;

La Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido declarar que para ponerse la nota prevenida en el art. 16 de la ley Hipotecaria bastará que trascurrido el término estipulado para la retroventa, y no existiendo en el registro asiento alguno que indique la resolucion, rescision ó modi-

ficacion del contrato de venta, se haga verbalmente la conveniente reclamacion al Registrador por el interesado ó su mandatario, debiendo firmar la misma nota con el Registrador el reclamante, y si no supiere, un testigo à su ruego.

Lo que de Real orden comunico à V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 27 de Setiembre de 1867.—Roncali.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

En la Gaceta de Madrid, núm. 275, correspondiente al Miércoles 2 de Octubre, se halla inserto lo siguiente:

#### DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERÍAS.

Habiéndose inutilizado las fracciones 1.º, 2.º, 3.º, 6.º, 7.º, y 8.º de los billetes números 1.189, 1.213 y 5.990 del sorteo que se ha de celebrar el dia 8 del actual, la Direccion, en virtud de lo dispuesto en el art. 29, cap. 2.º, causa 1.º de la instruccion de Loterías, ha acordado que los expresados 18 décimos de billete quedan nulos para el expresado sorteo.

Lo que he acordado se anuncie al público para su conocimiento.

Madrid 1.º de Octubre de 1867.—El Director general, P. O., Gabriel Secades.

#### Circular número 75.

Administracion local.—Presupuestos.

El dia 30 de Setiembre último, ha terminado el periodo de ampliacion del presupuesto del año económico de 1866 à 1867. Cerrado ya definitivamente, no puede ejecutarse ningun pago por cuenta de las obligaciones del mismo que hayan quedado pendientes, sin que antes se forme y apruebe el presupuesto adicional al de 1867-68 en ejercicio.

He observado con pesar, que no obstante las infinitas disposiciones publicadas sobre el tiempo y forma en que han de hacerse las liquidaciones de los presupuestos y formarse los adicionales, son muchos los pueblos en que esto se ejecuta, no solo con retraso, sino de una manera impropcedente, con lo cual se entorpece el servicio, se perjudican los intereses públicos en algunas ocasiones y

siempre los particulares que deben percibir las cantidades á que son acreedores.

Hay tambien algunos Alcaldes, que á pretexto de que tienen cubiertas todas las atenciones del presupuesto, se escusan de formar las liquidaciones y los adicionales, sin tener en cuenta que, aquellas son necesarias para conocer las operaciones ejecutadas, y estos para enlazar las resultas.

Repetidas veces he manifestado á los Alcaldes, que estoy dispuesto por todos los medios de que dispone mi autoridad á regularizar la administracion de los pueblos, y ya han tenido ocasion de observar que mis disposiciones referentes á la contabilidad y manejo de fondos, son hasta severas, porque estoy convencido de que solo así puede conseguirse el fin propuesto.

Con objeto de evitar entorpecimientos y que las operaciones referentes á los presupuestos se hagan con regularidad y en los plazos prevenidos por instruccion, he acordado dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Los Alcaldes cuidarán de que inmediatamente se proceda á la liquidacion de los presupuestos de 1866 á 67 y formacion de los adicionales y refundidos.

2.ª Por ningun motivo ni bajo ningun pretexto dejarán de formarse las liquidaciones y los presupuestos adicionales y refundidos, sujetándose á las instrucciones que se insertan á continuacion.

3.ª Cuando los adicionales no contengan nuevos gastos ni trasferencias de créditos, serán remitidos á este Gobierno con los refundidos, antes del dia 1.º de Noviembre inmediato, y para el dia 15 del mismo mes, si tuvieran algunas de estas circunstancias.

4.ª Los Alcaldes de los pueblos en cuyos presupuestos adicionales se incluyan nuevos gastos ó se propongan trasferencias de créditos, lo pondrán en conocimiento de este Gobierno antes del dia 31 del mes corriente.

5.ª A los presupuestos adicionales habrá de acompañarse precisamente las liquidaciones y certificacion de las actas de arqueo de 30 de Junio y 30 de Setiembre últimos.

6.ª Quedan conminados con la multa de 20 escudos de mancomun entre el Alcalde y Secretario, todos los que el dia 1.º y 15 de Noviembre respectivamente, no hubiesen remitido por duplicado á este Gobierno los presupuestos y liquidaciones debidamente documentados, sin perjuicio de mandar comisionados especiales para que los formen.

No dudo que tanto los Alcaldes como los Secretarios se apresurarán á cumplir este servicio con la regularidad y precision que se les encarga, puesto que deben estar convencidos de que es la base de la administracion municipal, en cuyo buen desempeño están interesados, evitándose así el sentimiento de tener que apelar á medidas de rigor para hacer cumplir mis disposiciones.

Cáceres 6 de Octubre de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

### INSTRUCCION

para practicar las liquidaciones del presupuesto de 1866-67 y formar los adicionales de 1867 á 1868.

#### Operaciones preliminares.

Siendo la base de las liquidaciones los libros de contabilidad que con arre-

glo á las disposiciones vigentes deben llevar los Secretarios y Depositarios de los fondos municipales, antes de practicar las operaciones de liquidacion debe asegurarse de la exactitud de los asientos en los mismos, lo cual se efectúa por medio de una confrontacion entre estos y los cargámenes y libramientos que los han producido.

Habiéndose refundido por el Gobierno de provincia los presupuestos ordinarios y adicionales de 1866-67 y remitido copia á todos los Ayuntamientos sin que se haya concedido ninguna trasferencia de crédito, deben para la liquidacion atenerse al presupuesto refundido.

#### Reglas que deben observarse.

1.ª Todas las operaciones referentes á las liquidaciones han de hacerse por capítulos y artículos en la forma establecida en los modelos publicados, teniendo cuidado de llevar el resultado al resumen de la 5.ª plana con la mayor exactitud.

#### Liquidacion de ingresos.

2.ª En la 1.ª casilla se stampa la cantidad que figura autorizada en el presupuesto, sin alterarla en lo mas mínimo.

3.ª En la 2.ª se anotan las cantidades que por cuenta del presupuesto que se liquida, se hubieran satisfecho desde 1.º de Julio de 1866 hasta 30 de Junio de 1867.

4.ª En la 3.ª se colocan las cantidades, que referentes al mismo presupuesto, se hubieran pagado desde 1.º de Julio hasta 30 de Setiembre de 1867.

5.ª Debe tenerse presente: 1.º que los créditos autorizados caducaron de hecho en 30 de Junio, respecto de los servicios que no estuviesen realizados en aquella fecha; por consiguiente, las cantidades satisfechas durante el período de ampliacion han de tener aplicacion precisamente á servicios realizados antes del 1.º de Julio, pues de otro modo no son de abono en la liquidacion: 2.º que no es tampoco de abono ninguna cantidad que exceda del crédito autorizado en el presupuesto, y por consiguiente no deberá figurar en la liquidacion; esta es la causa de que los modelos no tengan casillas para lo satisfecho de mas.

6.ª Cuando por causas inevitables se hubiere satisfecho de mas alguna suma, se acompaña un expediente que justifique los dos extremos que abraza el artículo 18 de la Real orden de 30 de Julio de 1859 para que sea de abono en la cuenta caso de merecer la aprobacion correspondiente. (1)

7.ª Unidas las partidas fijadas en las casillas 2.ª y 3.ª y deducido su resultado de la estampada en la primera, la diferencia que es lo satisfecho de menos se colocará en la casilla 4.ª

8.ª Las cantidades de la 4.ª casilla sufren una division: pueden ser economías el todo ó parte de ellas y pueden ser tambien débitos pendientes por servicios realizados.

Esta division debe hacerse con mucha escrupulosidad porque de ella depende

(1) Real orden de 30 de Julio de 1859.— Art. 18. No será de abono en esta liquidacion cantidad alguna que exceda del crédito autorizado para cada uno de los artículos del presupuesto provincial ó de las partidas del municipal. Cuando ocurra por causas inevitables un exceso de esta especie se instruirá expediente particular con el fin de que justificada la legitima inversion y la necesidad imprescindible que lo haya motivado, se resuelva por el Ministro de la Gobernacion ó por el Gobernador en su caso si debe ó no aprobarse y abonarse en cuenta.

el que no se figuren en los presupuestos adicionales mas débitos de los que realmente resultan.

9.ª Clasificadas las partidas de la 4.ª casilla en los términos espresados se fijan en la 5.ª aquellas que sean economías y se consignan en la 6.ª los débitos pendientes.

10.ª Para convencerse de que las operaciones anteriores están bien practicadas, basta sumar las partidas tanto parciales como totales de las casillas 2.ª, 3.ª y 4.ª, y que den un resultado igual al de la 1.ª, y sumadas las de la 5.ª y 6.ª, que sean iguales al contenido de la 4.ª

11.ª En las observaciones debe expresarse, tambien por capítulos y artículos, con toda claridad y precision las causas que motiven las economías y la razon de hallarse pagos pendientes.

#### Liquidacion de ingresos.

12.ª En la 1.ª casilla de esta liquidacion se stampa sin alteracion de ningun género la misma cantidad que se halla autorizada en el presupuesto refundido.

13.ª En la 2.ª se consignan las cantidades recaudadas desde 1.º de Julio de 1866 hasta 30 de Junio de 1867.

14.ª En la 3.ª figuran las partidas que por cuenta del presupuesto que se liquida se hubiesen hecho efectivas desde 1.º de Julio hasta 30 de Setiembre últimos.

15.ª Como no todos los ingresos que se consignan en los presupuestos son fijos sino que los mas, por su índole, están sujetos á aumento ó disminucion, es preciso averiguar si han producido mas ó menos de lo calculado al efecto: se suman las partidas estampadas en las casillas 2.ª y 3.ª y su resultado se resta con el de la 1.ª; cuando aparece exceso en los ingresos, la cantidad en que consista se fija desde luego en la casilla 4.ª, cuyo epigrafe es *recaudado de mas*; cuando no llegue á lo consignado, antes de stampar la diferencia en la liquidacion es preciso practicar otra operacion.

16.ª Lo que ha dejado de ingresar puede ser, ó por menor producto del que se calculó en el presupuesto, ó por no haberse podido efectuar la recaudacion de ello; en este último caso puede haber partidas de fácil y otras de difícil ó dudoso cobro. Las cantidades á que ascienda el menor producto de lo calculado y las de difícil ó dudoso cobro se fijan en la casilla 5.ª, y las que se conceptúan de fácil recaudacion, se estampan en la 6.ª

17.ª Para comprobar la exactitud de estas operaciones se suman las cantidades estampadas en las casillas 2.ª, 3.ª, 5.ª y 6.ª, se resta el contenido de la casilla 4.ª y la diferencia que resulte ha de ser exactamente igual á la cantidad que figure en la primera.

18.ª En las observaciones se expresan bajo el epigrafe *recaudado de mas* las cantidades que hayan ingresado en este concepto, explicando las causas que motivaron el aumento y bajo el de *recaudado de menos* las sumas que se encuentren en este caso, expresando con claridad en qué consiste la falta de ingresos.

19.ª Para comprobar la exactitud de lo calificado de incobrable y lo de dudoso cobro se acompañarán los documentos justificativos necesarios al efecto.

20.ª La diferencia que resulte entre las cantidades recaudadas y las satisfechas en el primer período ó sea desde 1.º de Julio de 1866, hasta 30 de Junio de 1867, ha de ser exactamente igual á la existencia en caja en 30 de Junio; así

como la diferencia entre lo recaudado y satisfecho en los 18 meses, ha de ser igual á la existencia en caja en 30 de Setiembre; los arqueos de 30 de Junio y 30 de Setiembre son los comprobantes de las liquidaciones.

21.ª Como segun lo espuesto en el caso 2.º de la regla 5.ª no pueden fijarse en la liquidacion las cantidades satisfechas con exceso de los créditos autorizados, la suma á que aquellas asciendan constituirá una diferencia entre el resultado de las liquidaciones y el de las actas de arqueo por lo que no puede prescindirse de acompañar el expediente á que se refiere la regla 6.ª

22.ª Con las cantidades que resultaron en caja el dia 30 de Junio ha podido muy bien atenderse á cubrir obligaciones del presupuesto de 1867-68, en cuyo caso deberá espresarse á continuacion de la certificacion del acta de arqueo de 30 de Setiembre por medio de una nota, la suma total á que ascienden las destinadas á aquel objeto, porque sin esta esplicacion no produciria ese documento los efectos apetecidos.

#### Presupuesto adicional.

La formacion de este presupuesto tiene dos objetos: 1.º enlazar por medio de él las resultas de el que se liquida con el que está en ejercicio; y 2.º la consignacion de nuevos gastos no previstos al formar el ordinario, ó aumento de los autorizados ó trasferencias de créditos, caso de ser necesario unos ú otros.

23.ª El Alcalde es siempre el encargado de formar los presupuestos. Cuando el adicional no contenga mas que resultas lo remite desde luego al Gobierno de provincia. Cuando se comprendan nuevos gastos, aumentos de los autorizados ó trasferencias de créditos, además de dar cuenta al Ayuntamiento, habrá de esponerse al público en los mismos términos y por igual tiempo que los ordinarios consignándose en ellos el acta de aprobacion ó censura del Ayuntamiento.

24.ª Las reclamaciones que se presenten al Alcalde por falta de inclusion de créditos en el presupuesto adicional, se tramitan en los términos que previene la circular del Gobierno de provincia en 20 de Setiembre de 1864.

25.ª En los presupuestos adicionales no pueden consignarse sumas destinadas al aumento de sueldos de los empleados dependientes municipales, ni para dotar nuevas plazas, pues cualquiera alteracion que se intente en este sentido debe proponerse en los ordinarios. (Real orden de 16 de Julio de 1861.)

26.ª Cuando el adicional contenga solo resultas, su formacion es fácil y se ejecuta en esta forma.

#### Gastos.

En el artículo 1.º del capítulo 12 se consigna una cantidad igual á la que aparece en la 6.ª casilla de la liquidacion ó sea obligaciones pendientes de pago.

#### Ingresos.

En el artículo 1.º del capítulo 8.º se fija la cantidad que resultó de existencia en arcas en 30 de Setiembre último y en el artículo 3.º del mismo capítulo la que aparece en la 6.ª casilla de la liquidacion ó sean créditos pendientes de recaudacion.

27.ª Para justificar las partidas consignadas en la forma indicada se acompañan relaciones con arreglo á los modelos A. y B. y certificaciones de las actas de arqueo de 30 de Junio y 30 de Setiembre último.

28. Cuando los adicionales comprenden nuevos gastos, además de consignar las resultas según queda explicado, se comprenden las nuevas partidas en su artículo y capítulo correspondiente acompañando la oportuna relación como se hace en los presupuestos ordinarios; cuando para cubrir los gastos que se consignen en los adicionales no sean suficientes las partidas que se hayan comprendido como ingresos en el capítulo 8.º, se podrá hacer uso de la quinta parte de aumento á los recargos concedidos que ha ingresado en el Tesoro con los cupos de las contribuciones.

**Presupuesto refundido.**

30. Sencilla por demás es la refundición de los presupuestos; cuando el adicional contiene solo las resultas, está reducida la operación á copiar el presupuesto ordinario hasta el capítulo 11 inclusive en los gastos, y hasta el 7 también inclusive en los ingresos, cuidando solo de introducir en la copia las altera-

ciones ó modificaciones que el presupuesto sufrió al ser aprobado. En el capítulo 12 de ingresos y 8.º de gastos se copia el presupuesto adicional y queda hecha la refundición con solo unir la suma, como aparece de los modelos publicados al efecto. Después de hecho el resumen se consignan en el capítulo 9.º las cantidades que hayan sido autorizadas para cubrir el déficit.

31. Cuando el adicional contenga nuevos gastos, la refundición se ejecuta consignando en cada artículo y capítulo las cantidades á que asciendan en el mismo lo autorizado en el ordinario y lo figurado en el adicional.

32. A los presupuestos refundidos no se acompañan relaciones pero deben remitirse por duplicado como los ordinarios y adicionales.

33. Los presupuestos refundidos han de estar nivelados ó con sobrantes, pues cuando esto no pueda tener efecto por falta de ingreso no deben proponerse nuevos gastos en los adicionales.

**MODELO A.**

**DISTRITO MUNICIPAL**

**Presupuesto adicional**

**al de 1867-68.**

**GASTOS.**

**CAPITULO 12.—RESULTAS.**

**RELACION de las cantidades que han quedado sin satisfacer al cerrarse el ejercicio del presupuesto de 1866-67.**

| Capítulo   | Artículo | A. D. N. N. por tal cosa. | Tanto. |
|------------|----------|---------------------------|--------|
| Capítulo   | Artículo | A                         | Tanto. |
| Total..... |          |                           |        |

**MODELO B.**

**DISTRITO MUNICIPAL**

**Presupuesto adicional**

**al de 1867-68.**

**INGRESOS.**

**CAPITULO 8.—RESULTAS.**

**RELACION de las cantidades que han resultado pendientes de recaudación al cerrarse el ejercicio del presupuesto de 1866 á 1867.**

| Capítulo   | Artículo | Por tal concepto..... | Tanto. |
|------------|----------|-----------------------|--------|
| Capítulo   | Artículo | Por tal.....          | Tanto. |
| Total..... |          |                       |        |

**Seccion de Fomento.—Montes.**

El día 20 del corriente mes y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento del pueblo de Logrosan, presidido por su Alcalde Constitucional, la venta en subasta pública del aprovechamiento de la montanera, procedente del monte dehesa boyal de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por Real orden de 17 de Agosto último.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura menor que la cantidad de

225 escudos en que ha sido tasado el aprovechamiento y el acto se verificará con entera sujeción á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipación debida estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 5 de Octubre de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

**Seccion de Fomento.—Montes.**

El día 20 de Octubre actual y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento del pueblo de Granja, presidido por su Alcalde Constitucional, la venta en subasta pública del aprovechamiento de montanera y leñas muertas, procedente del monte Cortigeras, de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por Real orden de 17 de Agosto último.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura menor que la cantidad de 600 escudos la primera y la segunda 40 escudos en que ha sido tasado el aprovechamiento y el acto se verificará con entera sujeción á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipación debida estarán de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 5 de Octubre de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

**Seccion de Fomento.—Montes.**

El día 20 de Octubre actual y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento del pueblo de Peraleda de la Mata, presidido por su Alcalde Constitucional, la venta en subasta pública del aprovechamiento de pastos, bellota, poda y limpia, procedente del monte Lugar Nuevo, de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por Real orden de 17 de Agosto último.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura menor que la cantidad de 1200 escudos la 1.ª, 84 la 2.ª y 32 la 3.ª en que ha sido tasado el aprovechamiento y el acto se verificará con entera sujeción á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipación debida estarán de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 5 de Octubre de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

**Seccion de Fomento.—Montes.**

El día 20 del corriente mes y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento del pueblo de Almoharín, presidido por su Alcalde Constitucional, la venta en subasta pública del aprovechamiento de montanera procedente del Monte dehesa boyal de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por Real orden de 17 de Agosto último.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura menor que la cantidad de 240 escudos en que ha sido tasado el aprovechamiento y el acto se verificará con entera sujeción á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipación debida estarán de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 5 de Octubre de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

**Seccion de Fomento.—Montes.**

El día 20 del corriente mes y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento del pueblo de Torrequemada, presidido por su Alcalde Constitucional, la venta en subasta pública del aprovechamiento de montanera procedente del Monte dehesa boyal, de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por Real orden de 17 de Agosto último.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura menor que la cantidad de 640 escudos en que ha sido tasado el aprovechamiento y el acto se verificará con entera sujeción á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipación debida estarán de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 5 de Octubre de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

**Seccion de Fomento.—Montes.**

El día 21 del corriente mes y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento del pueblo de Cabanías, presidido por su Alcalde Constitucional, la venta en subasta pública del aprovechamiento de pastos y montanera procedente de los montes que se dirán, de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por Real orden de 17 de Agosto último.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura menor que las cantidades que abajo se designan en que ha sido tasado el aprovechamiento y el acto se verificará con entera sujeción á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipación debida estarán de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 5 de Octubre de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

*Dehesa San Gregorio.*

Pastos, 464 escudos.

*Dehesilla Solana.*

Pastos, 662 escudos.

*Dehesa Vieja.*

Montanera, 260 escudos.

Pastos, 688 escudos.

**Seccion de Fomento.—Montes.**

El día 21 de Octubre actual y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento del pueblo de la Cumbre, presidido por su Alcalde Constitucional, la venta en subasta pública del aprovechamiento de montanera, procedente del monte Valdeaparcio, de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por Real orden de 17 de Agosto último.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura menor que la cantidad de 160 escudos en que ha sido tasado el aprovechamiento y el acto se verificará con entera sujeción á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de

condiciones que con la anticipacion de-  
bida estarán de manifiesto en la Secre-  
taria de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para co-  
nocimiento de las personas que deseen  
presentarse licitadores.

Cáceres 5 de Octubre de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

Anuncio de la vacante de la Secretaria  
del Ayuntamiento de Villa del Campo.

Se halla vacante la plaza de Secre-  
tario del Ayuntamiento de Villa del Cam-  
po, dotada con el sueldo anual de 500  
escudos, satisfechos de los fondos munici-  
pales.

Las personas que aspiren á obtener la  
dicha plaza, además de la capacidad ne-  
cesaria tendrán 25 años de edad cum-  
plidos, al tenor de lo dispuesto en las  
Reales órdenes de 24 de Julio de 1851  
y 18 de Febrero de 1856, y presenta-  
rán sus solicitudes debidamente docu-  
mentadas al Presidente del mencionado  
Ayuntamiento, dentro del término de  
los treinta días siguientes al en que se  
inserte este anuncio en el Boletín oficial  
de la provincia y Gaceta de Madrid; en  
la inteligencia de que pasado este térmi-  
no, se proveerá la expresada Secretaria  
con sujecion á lo dispuesto en el artículo  
91 de la ley municipal vigente reforma-  
da, Real decreto de 19 de Octubre de  
1853 y Real orden de 21 del mismo  
mes de 1858.

Cáceres 4 de Octubre de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA  
DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ.

Anuncio.

El día 13 del corriente mes, de diez  
á doce de su mañana, se celebrará su-  
basta y remate simultáneo en esta Ca-  
pital y en Madrid, del fruto de bellota y  
yerbas de invierno del millar del Rincon  
de la Encomienda de Piedra Buena, tér-  
mino de San Vicente, bajo los tipos y  
condiciones que á continuacion se ex-  
presan.

Escudos. Mlms

Fruto de bellota.

Por cien cabezas al precio de  
4 escudos 584 milésimas  
cada una. . . . . 458 400

Yerbas de invierno.

Su importe. . . . . 583 334

Lo que se hace saber el público para  
la mayor concurrencia de licitadores,  
advertiéndose que la subasta se verifica-  
rá ante los funcionarios respectivos y  
bajo las condiciones que aparecen inser-  
tas en el Boletín de esta provincia de los  
días 13 y 16 de Setiembre último y  
anuncio en el del 25 de dicho mes, co-  
mo tambien que el arriendo tendrá lu-  
gar en un solo acto en la hora marcada.

Badajoz 3 de Octubre de 1867.—El  
Administrador, Dionisio Alonso.

D. Nicolás Suarez Inclán, Juez de pri-  
mera instancia de este partido de los  
Hoyos, que de serlo y de estar ejer-  
ciendo sus funciones el infrascrito Es-  
cribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo

á Pedro Cáceres Benito, contra el que  
se sigue causa criminal en este Juzgado  
por quebrantamiento de condena, para  
que se presente en la cárcel de este par-  
tido, en el término de treinta días, que  
se contarán desde la insercion de este  
edicto en el Boletín oficial, á defenderse  
de los cargos que contra él resultan de  
dicha causa, y si así lo hiciere se le oirá  
y se le administrará justicia en lo que la  
tenga, y no haciéndolo se sustanciará y  
terminará la causa en rebeldía, enten-  
diéndose los autos y diligencias con los  
estrados del Juzgado y le parará el per-  
juicio que haya lugar.

Dado en los Hoyos á 30 de Setiem-  
bre de 1867.—Nicolás Suarez Inclán.  
—Por su mandado Ciriaco Gonzalez.

## REGISTRO DE LA PROPIEDAD

DEL PARTIDO DE CORIA.

EXTRACTO de los asientos defectuosos  
que se encuentran en los libros de la  
antigua Contaduría de hipotecas, cor-  
respondientes al pueblo de Torrejon-  
cillo y su término, cuya publicacion  
se hace conforme á lo dispuesto en el  
Real decreto de 30 de Julio de 1862,  
á fin de que los interesados cuyos  
nombres se expresan ó sus causa-ha-  
bientes, comparezcan á rectificarlos y  
subsanan los defectos de que adolecen:  
apercibidos de que los que lo hagan  
dentro del año subsiguiente á la fecha  
de esta publicacion, pagarán solamen-  
te la mitad de los honorarios que la  
rectificacion ocasione; los que lo ha-  
gan pasado el año, pagarán dichos  
honorarios íntegros, y á los que ni en  
uno ni en otro plazo lo verifiquen, les  
parará el perjuicio consiguiente á la  
falta de identificacion de las fincas,  
que son objeto de dichos asientos; y  
advertiéndose, finalmente, que dicha  
rectificacion se hará únicamente por  
los mismos documentos antiguos en  
el caso de que estos contengan las cir-  
cunstancias necesarias, y sean públi-  
cos, y en otro caso, por medio de  
notas adicionales, ó informaciones po-  
sesorias.

(Continuacion.) (1)

### TORREJONCILLO.

Tomo 3.º

Antonia Manibardo, tierra á los San  
Albines. Otra al Egido, faltan los linderos.  
Otra, falta situacion y linderos.

Julian Antonio Marcos, parte de huer-  
ta, falta la situacion y linderos. Viña á  
la Jarama, faltan los linderos.

María Marcos Perez, mitad de suerte  
de tierra, falta situacion y linderos. Mitad  
de medio cercado, falta lo mismo.

Pedro Marcos, mitad de medio cerca-  
do, falta situacion y linderos.

Romualda Diaz, huerta á la Rivera  
fresnedosa, faltan tres linderos y el punto  
cardinal del otro.

María Dolores Serrano, parte de cer-  
cado á Monrobel, faltan dos linderos y  
los puntos cardinales de los otros dos.

Juan y Tomasa Martin Galindo, huer-  
to á San Saturnino, faltan dos linderos y  
los puntos cardinales de los otros dos.

Otro al puente de Monrobel, faltan tres  
linderos y el punto cardinal del otro.

Otro al Calvario, falta como al anterior.  
Herren al pago del Medio, falta como á  
la anterior.

Eduarda Santos Galvan, mitad de  
Huerta en la Rivera Fresnedosa, faltan  
los linderos.

(1) Véase el número 12.

Gabriel Diaz, parte de huerta á la Ri-  
vera Fresnedosa, faltan los linderos.

María Diaz, parte de huerto, falta si-  
tuacion y linderos.

Blasa Diaz, parte de huerto, falta lo  
mismo.

Silvestre Martin, cercado al regato,  
faltan dos linderos y los puntos cardina-  
les de los otros dos.

Petra Clemente, parte de huerta á Ri-  
vera Fresnedosa, faltan los linderos.

Juliana Beltran, tierra en el arenal,  
faltan los linderos.

Sebastian Ramos, huerto á la Barre-  
ra. Herren á la calleja. Viña á la Jamar-  
ga, faltan tres linderos y el punto  
cardinal del otro.

María Corcho, mitad de corral, falta  
situacion y linderos. Huerto, falta lo  
mismo.

Pedro Corcho (padre), mitad de huer-  
to. Mitad de corral, falta situacion y lin-  
deros.

Pedro Corcho (hijo), huerto, falta si-  
tuacion y linderos.

Francisco Barroso, parte de cercado á  
los Tejares, falta situacion y linderos.

Antonio Sanchez, media huerta á Ri-  
vera Fresnedosa, faltan los linderos.

Isabel Gil Apresado, mitad de cerca-  
do al Palomar, faltan tres linderos y el  
punto cardinal del otro.

Francisco Gil Apresado, cercado al  
lagar de la Carrera, faltan tres linderos  
y el punto cardinal del otro. Otro á la  
Charca de Cabello. Olivos al cerro San-  
to, faltan los linderos.

Domingo Clemente, parte de huerto  
á Rivera Fresnedosa, faltan los linderos.

Pedro Clemente Moreno, parte de  
huerto á dicho sitio, falta lo mismo.

María Clemente, cercado en las Me-  
sas, faltan tres linderos y el punto car-  
dinal de otro.

Francisca Cordero, viña en la Jamar-  
ga, faltan los linderos.

Anastasio Clemente, cercado en las  
Mesas, faltan los linderos.

María Moreno de Diego, huerto jardi-  
nero al Escorial, faltan los linderos.

Ana Ruano, parte de cercado á la  
Cruz. Herren al pago de la Fuente. Oli-  
vos á la Calabera, faltan los linderos.

Diego Muñoz Ruano, olivos á la Bar-  
rera de Santa Ana. Cercado á la calleja  
del Escorial, faltan á la primera los lin-  
deros y á la segunda tres y el punto car-  
dinal del otro.

D. Vicente Beraud, tierra á San Sa-  
turnino. Otra y un olivo á Pozos Viejos.  
Parte de viña, faltan los linderos.

Vicente y Fernanda Beraud, parte de  
viña á Pozo Viejo, tierra en San Satur-  
nino, faltan los linderos.

Doña María Beraud, parte de tierra  
con olivos á San Saturnino. Otra parte  
de tierra al mismo sitio. Parte de  
viña murada á Pozos Viejos. Olivos  
á Vacía Trojes. Otros á la Esparrague-  
ra, faltan los linderos.

Tomás Martin Blasco, herren á los  
Pozos Viejos, faltan los linderos. Olivos  
á la Esparraguera, faltan tres linderos  
y el punto cardinal del otro.

El mismo, huerta á las Herrerías,  
faltan dos linderos y los puntos cardina-  
les de los otros dos.

Miguel Martin Blasco, cercado arrui-  
nado al Majadal del molino, faltan tres  
linderos y el punto cardinal de otro.

El mismo, olivos á las Higuieritas,  
faltan los linderos.

Miguel Egido (de Holguera), huerto  
con olivos al Pozo Moron, faltan dos lin-  
deros.

Tomasa Cipriana, herren con olivos á  
los Pozos viejos, faltan dos linderos y los

puntos cardinales de los otros dos. Huer-  
ta en la Ribera fresnedosa, falta lo  
mismo.

Aquilino Albiz, parte de huerta á la  
Ribera fresnedosa, faltan dos linderos y  
los puntos cardinales de otros dos.

María Albiz, tierra en el huerto del  
pozo de la Cebada. Parte de huerta á  
Rivera Fresnedosa, faltan tres linderos  
y el punto cardinal del otro.

Juan Gomez Rincon de Juan, tierra  
en el valle de la Rueda. Prado en los  
Tejares, faltan dos linderos. Pajar á los  
Tejares, faltan tres linderos y el punto  
cardinal del otro.

Sebastian Gomez Rincon, parte en la  
dehesa de arriba, faltan los linderos.

Francisco Gomez Rincon, cercado á  
la Barrera. Olivos en la fuente de beber,  
faltan los linderos. Pajar á los Tejares,  
faltan tres linderos y el punto cardinal  
del otro. Cercado del Palomo, faltan los  
linderos.

Pedro Martin Blasco, medio cercado  
al Lagar. Medio pajar y corral á la La-  
guna, faltan los linderos.

Aquilina Martin Blasco, mitad de di-  
chas fincas con la misma falta.

Micaela Hernandez, huerto, falta si-  
tuacion y linderos.

Francisco Serrano, viña á Jarama,  
faltan dos linderos. Tierra á Monrobel,  
falta lo mismo.

Josefa Martin Pintado, viña á Jamar-  
ga, falta un linderos.

Manuel Albiz, parte de huerta á Ri-  
vera fresnedosa, faltan dos linderos y los  
puntos cardinales de los otros dos.

Doña María Simon Rodriguez, en la  
dehesa de Particulares, faltan los linderos.

Pedro Hernandez, huerto, falta situa-  
cion y linderos.

María Martin Santos, suerte de tierra  
en huerto, al que faltan situacion y lin-  
deros.

Trinidad Lopez, terreno junto á Mon-  
robel, falta la situacion determinada y  
los linderos.

Felipe Leon, mitad de huerto á Ri-  
vera Fresnedosa, faltan los linderos.

María Hervás, huerto á Monrobel,  
faltan los linderos.

Isabel Baños, herren á la mina, fal-  
tan los linderos.

Matéo Mirón, parte de huerta á Ri-  
vera Fresnedosa, faltan los linderos.

Francisco Martin Blasco, prado á  
Monrobel, camino de Portaje, faltan tres  
linderos y el punto cardinal del otro.

Juan Gil Manibardo, parte de cerca-  
do, cerro del Salto, faltan los linderos.

Martina Gil Manibardo, mitad de cer-  
cado á las Siete callejas. Parte en el del  
cerro del Santo, faltan los linderos.

(Se continuará.)

## ANUNCIO.

Aviso.

D. Luciano de los Reyes Criado,  
Procurador de los Juzgados de esta Ca-  
pital, pone en conocimiento del público  
y de sus numerosos clientes, que desde  
esta fecha ha trasladado su habitacion á  
la Plazuela de Santa Clara, Torremo-  
chada, núm. 1.º

Cáceres 4 de Octubre de 1867.

CACERES: 1867.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ.

Portal Llano, núm. 19.